



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese a los concesionarios municipales, que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica, a desempeñarse como AUTOGENERADORES COMUNITARIOS, dentro del Territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º.-** A efectos de la presente, se considerará AUTOGENERADORES COMUNITARIOS, a los concesionarios municipales que generen energía eléctrica a partir de sistemas híbridos de origen renovable.

**ARTÍCULO 3º.-** Los AUTOGENERADORES COMUNITARIOS podrán destinar, total o parcialmente, la energía eléctrica generada a abastecer de energía al servicio público de distribución en su área de concesión, exclusivamente.

**ARTICULO 4º.-** Autorícese a dos o más concesionarios municipales a asociarse entre sí, para desempeñarse como AUTOGENERADORES COMUNITARIOS.

**ARTICULO 5º.-** Es requisito previo e imprescindible para la AUTOGENERACIÓN COMUNITARIA, que los concesionarios municipales cuenten con una licencia técnica habilitante, expedida por la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 6º. -** Modifícase el Artículo 2º de la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado como sigue:

**ARTÍCULO 2º.-** La distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires destinados a atender ne-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3575 /20-21



cesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con la presente Ley, su reglamentación, las regulaciones aplicables, y con los términos de los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes.

La actividad de generación en cualquiera de sus modalidades, destinadas total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada a las normas legales que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

La actividad de autogeneración comunitaria de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por parte de los concesionarios municipales de la Provincia de Buenos Aires, para atender las necesidades de sus asociados y usuarios, destinada total o parcialmente a abastecer de energía al servicio público de distribución en su área de concesión, será considerada como parte de dicho servicio público a los efectos de la aplicación de la presente Ley y de las reglamentaciones concordantes.

Las actividades de generación de energía eléctrica relacionadas directa e inescindiblemente con la prestación del servicio público de distribución de electricidad en localidades de la Provincia de Buenos Aires eléctricamente aisladas, serán consideradas como parte de dicho servicio público a los efectos de la aplicación de la presente Ley y de las reglamentaciones concordantes.

**ARTICULO 7º.** - Modificase el Artículo 3º de la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado como sigue:

**ARTÍCULO 3º.**- La Provincia de Buenos Aires ajustará su política en materia de energía eléctrica a los siguientes objetivos:

- a) Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;
- b) Establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1º segundo párrafo de esta Ley;
- c) Integrar en los términos de la presente Ley, la actividad eléctrica bonaerense a la transformación dispuesta para el sector en el orden nacional por la Ley 24065;
- d) Asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1º segundo párrafo de esta Ley;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3575 / 20-21

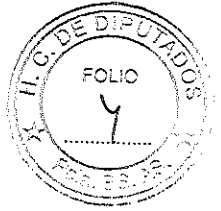


- e) Promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro;
- f) Garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;
- g) Regular las actividades de generación -en lo que corresponda pertinente-, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;
- h) Alentar la realización de inversiones de riesgo en generación, transporte, y distribución, asegurando la competitividad donde ello sea posible;
- i) Planificar y promover el desarrollo electro energético provincial, asegurando metas de expansión y de mejoramiento del servicio, elaborando los Planes Directores que establezcan una planificación indicativa bajo la que se desenvolverá el sector eléctrico.
- j) Asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente;
- k) Promover el uso racional de la energía, Buenas Prácticas de Consumo de Energía Eléctrica, la Fabricación y Etiquetado de Artefactos Eléctricos, y la aplicación de nuevas tecnologías en materia de Eficiencia Energética.
- l) Impulsar el proceso de Transición Energética provincial en materia de generación eléctrica, conducente a la incorporación de fuentes renovables, en todas sus variantes, en hibridación, y en todas las tecnologías.
- m) Promover programas de investigación para el aprovechamiento del potencial de las distintas fuentes de energía renovables de la Provincia, estudio, inventario, exploración, evaluación, diseño, construcción y gestión de infraestructuras energéticas necesarias para generación, transporte y almacenaje.
- n) Promover el desarrollo de fabricantes bonaerenses de partes, componentes y equipos destinados a centrales de generación a partir de fuentes renovables, con destino al mercado interno y de exportación.
- o) Alentar el desarrollo de la cadena de valor industrial bonaerense, mediante la vinculación entre la Comisión de Investigaciones Científicas y Universidades Nacionales radicadas en la Provincia de Buenos Aires, en todo lo relacionado con generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3575 /20-21



La actuación de los organismos públicos competentes en la materia deberá ajustarse a los propósitos enunciados, velando por el cumplimiento de los mismos por parte de los agentes de la actividad eléctrica.

**ARTICULO 8º.** - Modificase el Artículo 7º de la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado como sigue:

**ARTÍCULO 7º:** Serán agentes de la actividad eléctrica:

- a) Los generadores, autogeneradores, autogeneradores comunitarios, y cogeneradores,
- b) Los transportistas,
- c) Los distribuidores,
- d) Los grandes consumidores,
- e) Los comercializadores.

**ARTICULO 9º.** - Modificase el Artículo 8º de la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado como sigue:

**ARTÍCULO 8º.-** Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica radicada en la Provincia de Buenos Aires, la explote con la finalidad de comercializar su producción total o parcialmente, con otros generadores y/o distribuidores y/o grandes consumidores de la misma u otra jurisdicción.

Se considera autogenerador a quien, siendo titular de una central eléctrica radicada en la Provincia de Buenos Aires, produzca energía eléctrica destinada fundamentalmente a satisfacer sus propias necesidades, ofreciendo a los agentes que lo demanden los excedentes de tal producción.

Se considera autogenerador comunitario, a los concesionarios municipales de la Provincia de Buenos Aires que produzcan energía eléctrica, exclusivamente a partir de fuentes renovables, destinada, total o parcialmente, a satisfacer las necesidades de sus asociados y usuarios.

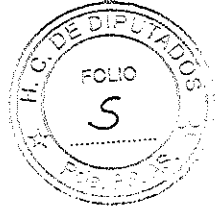
Se considera cogenerador a quien, aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolle como actividad secundaria la generación de energía eléctrica con destino al consumo propio y/o a la venta a otros agentes que la demanden.

NOTA: Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, generalmente, están integra-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3575 /20-21




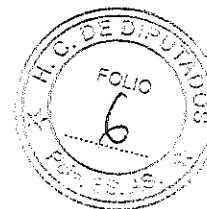
das por personas físicas que revisten la calidad de Asociados, fiscalmente considerados usuarios finales para la entidad.

**ARTICULO 10°.-** El Poder Ejecutivo promoverá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de créditos especiales con financiación a largo plazo y baja tasa de interés, destinada a los autogeneradores comunitarios, para adquisición de partes, componentes y equipos, de origen nacional, destinados a centrales de generación a partir de fuentes renovables.

**ARTICULO 11°.-** La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. MOLLE, Matías  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, que se pone a consideración de esta Honorable Cámara, constituye, entre otros, un aporte al proceso de creación de oportunidades de trabajo de calidad, y al desarrollo de capacidades locales, en la gran mayoría de los municipios del interior de la Provincia de Buenos Aires.

El proyecto aborda la cuestión energética, intrínsecamente vinculada al modelo de crecimiento de nuestra sociedad, que hoy atraviesa difíciles circunstancias, y que tiene múltiples implicancias en la vida cotidiana de los bonaerenses, tanto en lo económico, como en lo social y en lo ambiental, de ahí que se considere a la energía como uno de los pilares estratégicos para el desarrollo de nuestra provincia.

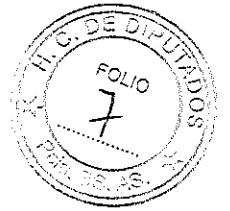
Se propone la creación de un nuevo agente de la actividad eléctrica, el AUTOGENERADOR COMUNITARIO, figura no contemplada en la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, al momento de su promulgación, en enero de 1996, y le atribuye esa función exclusivamente a los actuales Concesionarios Municipales del servicio de distribución de energía eléctrica, alrededor de 200 Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta que hay en toda la provincia.

Existen otros aportes, no menos importantes, relacionados con la cuestión ambiental, al proponer que la función de generación de energía eléctrica por parte de los AUTOGENERADORES COMUNITARIOS solo pueda ejercerse a partir de sistemas híbridos de origen renovable.

La propuesta plantea impulsar el proceso de transición energética hacia tecnologías y recursos de baja emisión de gases de efecto invernadero, priorizando el desarrollo de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



las energías de origen renovables: eólicas, solares térmicas y fotovoltaicas, como también las derivadas de la biomasa y del mar. Son las que en el corto y mediano plazo presentan perspectivas de mayor desarrollo tecnológico y mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Algunas cifras resultan reveladoras. La generación de energía eléctrica en nuestro país, a diciembre de 2019, provino un 61% de fuentes fósiles, un 25% de centrales hidroeléctricas, un 6% de origen nuclear y tan solo un 8% de Otras Renovables, que comprende la generación eólica, fotovoltaica, de hidroeléctricas de hasta 50 MW, y de centrales a biogás y biomasa incorporadas hasta ese momento.

Las reiteradas crisis que desde hace décadas atraviesa el sector de los hidrocarburos, volatilidad de precios, exceso de producción, capacidad de almacenamiento colmadas, a lo que se suma la crisis sanitaria mundial que ha hecho colapsar la demanda y ha visto caer su cotización hasta valores negativos, constituye el escenario que preanuncia una era de mayor incertidumbre, en la que se pone en juego la garantía de abastecimiento y la seguridad energética.

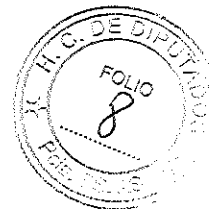
Se impone entonces el diseño y la instrumentación de políticas públicas que contribuyan con la reducción de los Gases de Efecto Invernadero, al reemplazar fuentes fósiles por fuentes renovables, haciendo nuestro planeta más sostenible para garantizar la sobrevivencia de la nuestra y las futuras generaciones.

La suma de estos efectos nos señala, palmaria e imperiosamente, la obligación ineludible de promover e impulsar un camino de transición hacia otras formas de organización económica y social que utilice otros tipos de energías más amigables con el clima y el ambiente, que no debemos dilatar, por lo que resulta prioritario, contribuir con propuestas innovadoras, aunque ya conocidas y experimentadas internacionalmente, atentos a las realidades que nos transmite la coyuntura, pero trascendiendo a ésta, y al mismo



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3575 /20-21



tiempo pensar en nuevas alternativas de modelo energético para los tiempos que se avecinan.

Por otro lado, la concentración poblacional que muestra la Provincia, en la zona del gran Buenos Aires, cerca de 1000 Hab/km<sup>2</sup>, contrasta con la realidad del interior bonaerense que apenas alcanza una densidad poblacional de 15 Hab/km<sup>2</sup>.

En la búsqueda de un mejor equilibrio, la desconcentración y la descentralización de medios de producción podría ser el mecanismo que contribuya a la relocalización poblacional e industrial, promueva el desarrollo local, el agregado de valor en origen y el arraigo poblacional en el interior de nuestra provincia.

Disponer de energía suficiente en todo el interior profundo de la provincia, con los mejores estándares de calidad y con tarifas justas y razonables, accesibles para la población y para los distintos sectores productivos, puede ser uno de los ejes de las decisiones públicas, que guíe la senda del crecimiento.

El desafío consiste en la construcción de un sistema energético que ponga a la energía al servicio de la población y del sector productivo provincial, para lo cual se requiere iniciar un proceso de cambios incrementales, construcción y reconstrucción de capacidades que nos permita afrontar con mayor eficacia el rol que debe desempeñar el sector, ser el motor del desarrollo económico y productivo.

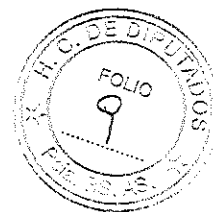
Promocionar y desarrollar recursos humanos y tecnologías que prioricen las ventajas locales para cada fuente y proceso de transformación, en materia de generación a partir de fuentes renovables, requiere de actores idóneos, comprometidos con el desarrollo local, como lo vienen demostrando desde hace casi cien años, las Cooperativas Eléctricas en nuestro territorio.





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3575 /20-21




En la Provincia de Buenos Aires, las primeras cooperativas fueron de servicios públicos, eléctricas precisamente, y surgieron como respuesta a la monopolización, en materia de generación, transporte y distribución de energía eléctrica que ejercían hasta los primeros años del siglo XX las empresas extranjeras.

*“Así fue que, en el año 1926, con la fundación de la cooperativa eléctrica de Punta Alta, en el partido bonaerense de Coronel Rosales, se dio origen al cooperativismo eléctrico en el país”* (Clementi, Luciana, 2014).

Desde entonces, y hasta nuestros días, las cooperativas eléctricas han sufrido los vaivenes de la política energética nacional y provincial, con una particularidad en común, que siempre ha sido postergada su participación en la mesa de las decisiones.

Con la presente propuesta se las convoca a asumir un rol protagónico en el proceso de crecimiento de la actividad económica bonaerense, y particularmente, a ampliar y desarrollar las capacidades de sus recursos humanos, incursionando en el ámbito de las nuevas tecnologías en materia de generación de electricidad, y a diversificar los servicios que ofrecen a sus asociados y usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

  
Dip. MOLLE, Matías  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires